Francés | Contáctenos



Depositario

Situación de los tratados

Notificaciones del depositario

Copias auténticas certificadas

Fotos de ceremonias de tratados

Instrumentos modelo

Títulos de los tratados

Tratados de la Sociedad de Naciones

Situación de los tratados (1959-2009)

Servicios de suscripción automatizados





ESTADO AL : 30-11-2024 04:15:48 EDT

CAPITULO XI

TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

B. Tráfico por carretera

1 . Convención sobre la circulación por carretera

Ginebra, 19 de septiembre de 1949

Entrada en vigor	:	26 de marzo de 1952, de conformidad con el artículo 29.

Registro	:	26 de marzo de 1952, núm. 1671

Estado	:	Firmantes: 19. Partes: 102

Texto	:	Copia certificada fiel Naciones Unidas, *Treaty Series* , vol. 125 , pág. 3. [1] C.N.549.2015.TREATIES -XI.B.1 de 3 de noviembre de 2015 (Propuesta de enmiendas a los artículos 8 y 22) y CN91.2016.TREATIES -XI.B.1 de 22 de marzo de 2016 (Propuesta de enmiendas a los artículos 8 y 22); CN550.2015.TREATIES -XI.B.1 de 3 de noviembre de 2015 (Propuesta de enmiendas al párrafo 1 del anexo 3) y CN95.2016.TREATIES - XI.B.1 de 22 de marzo de 2016 (Propuesta de enmiendas al párrafo 1 del anexo 3);

Nota	:	La Convención fue preparada y abierta a la firma por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y por Carretera, celebrada en Ginebra del 23 de agosto al 19 de septiembre de 1949. Fue convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 147 B (VII) [2] del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, adoptada el 28 de agosto de 1948. La Conferencia también preparó y abrió a la firma el Protocolo relativo a los países o territorios actualmente ocupados y el Protocolo sobre la señalización vial, y adoptó algunas otras decisiones que constan en el Acta Final de la Conferencia. Para el texto de dicha Acta Final, véase Naciones Unidas, *Treaty Series* , vol. 125 , pág. 3.

Participante [3,4,5,6]	Firma	Adhesión(a), Sucesión(d), Ratificación
Albania		1 de octubre de 1969 a
Argelia		16 de mayo de 1963 a
Argentina		25 de noviembre de 1960 a
Australia		7 de diciembre de 1954 a
Austria	19 de septiembre de 1949	2 de noviembre de 1955
Bangladés		6 de diciembre de 1978 a
Barbados		5 de marzo de 1971
Bélgica	19 de septiembre de 1949	23 de abril de 1954
Benín		5 de diciembre de 1961
Botsuana		3 de enero de 1967 a
Brunéi Darussalam		12 de marzo de 2020 a
Bulgaria		13 de febrero de 1963 a
Burkina Faso		31 de agosto de 2009 a
Camboya		14 de marzo de 1956 a
Canadá		23 de diciembre de 1965 a
República Centroafricana		4 de septiembre de 1962
Chile		10 de agosto de 1960 a
Congo		15 de mayo de 1962 a

Costa de Marfil		8 de diciembre de 1961
Croacia		7 de febrero de 2020 a
Cuba		1 de octubre de 1952 a
Chipre		6 de julio de 1962
República Checa [7]		2 de junio de 1993
República Democrática del Congo		6 de marzo de 1961
Dinamarca	19 de septiembre de 1949	3 de febrero de 1956
República Dominicana	19 de septiembre de 1949	15 de agosto de 1957
Ecuador		26 de septiembre de 1962 a
Egipto	19 de septiembre de 1949	28 de mayo de 1957
Estonia		1 de abril de 2021 a
Fiyi		31 de octubre de 1972
Finlandia		24 de septiembre de 1958 a
Francia	19 de septiembre de 1949	15 de septiembre de 1950
Georgia		23 de julio de 1993 a
Ghana		6 de enero de 1959 a
Grecia		1 de julio de 1952 a
Guatemala		10 de enero de 1962 a

Haití		12 de febrero de 1958 a
Santa Sede		5 de octubre de 1953 a
Hungría		30 de julio de 1962 a
Islandia		22 de julio de 1983 a
India	19 de septiembre de 1949	9 de marzo de 1962
Irlanda		31 de mayo de 1962 a
Israel	19 de septiembre de 1949	6 de enero de 1955
Italia	19 de septiembre de 1949	15 de diciembre de 1952
Jamaica		9 de agosto de 1963
Japón		7 de agosto de 1964 a
Jordán		14 de enero de 1960 a
Kirguistán		22 de marzo de 1994 a
República Democrática Popular Lao		6 de marzo de 1959 a
Líbano	19 de septiembre de 1949	2 de agosto de 1963
Lesoto		27 de septiembre de 1973 a
Liechtenstein		2 de marzo de 2020 a
Lituania		4 de febrero de 2019 a
Luxemburgo	19 de septiembre de 1949	17 de octubre de 1952

Madagascar		27 de junio de 1962
Malaui		17 de febrero de 1965
Malasia		10 de septiembre de 1958 a
Malí		19 de noviembre de 1962
Malta		3 de enero de 1966
Mónaco		3 de agosto de 1951 a
Montenegro [8]		23 de octubre de 2006
Marruecos		7 de noviembre de 1956
Namibia		13 de octubre de 1993
Países Bajos (Reino de los) [9]	19 de septiembre de 1949	19 de septiembre de 1952
Nueva Zelanda [10]		12 de febrero de 1958 a
Níger		25 de agosto de 1961
Nigeria		3 de febrero de 2011 a
Noruega	19 de septiembre de 1949	11 de abril de 1957
Papúa Nueva Guinea		12 de febrero de 1981 a
Paraguay		18 de octubre de 1965 a
Perú		9 de julio de 1957 a
Filipinas	19 de septiembre de 1949	15 de septiembre de 1952



Polonia		29 de octubre de 1958 a
Portugal		28 de diciembre de 1955 a
República de Corea [11]		14 de junio de 1971
Rumania		26 de enero de 1961 a
Federación Rusa		17 de agosto de 1959 a
Ruanda		5 de agosto de 1964
San Marino		19 de marzo de 1962 a
Senegal		13 de julio de 1962
Serbia [12]		12 de marzo de 2001
Sierra Leona		13 de marzo de 1962
Singapur		29 de noviembre de 1972
Eslovaquia [7]		1 de febrero de 1993
Eslovenia		13 de julio de 2017
Sudáfrica	19 de septiembre de 1949	9 de julio de 1952 a
España		13 de febrero de 1958 a
Sri Lanka		26 de julio de 1957 a
Suecia	19 de septiembre de 1949	25 de febrero de 1952
Suiza	19 de septiembre de 1949	
República Árabe Siria		11 de diciembre de 1953 a



Tailandia		15 de agosto de 1962 a
Ir		27 de febrero de 1962
Trinidad y Tobago		8 de julio de 1964 a
Túnez		8 de noviembre de 1957 a
Turquía		17 de enero de 1956 a
Uganda		15 de abril de 1965 a
Emiratos Árabes Unidos		10 de enero de 2007 a
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de septiembre de 1949	8 de julio de 1957
Estados Unidos de América	19 de septiembre de 1949	30 de agosto de 1950
Venezuela (República Bolivariana de)		11 de mayo de 1962 a
Vietnam		2 de noviembre de 1953 a
Zimbabue		1 de diciembre de 1998

Declaraciones y reservas

(Salvo indicación en contrario, las declaraciones y reservas se hicieron
en el momento de la ratificación, adhesión o sucesión.)

Albania

El Gobierno de la República Popular de Albania no se considera obligado por las disposiciones del artículo 33 de la Convención, que establece que las controversias entre Estados contratantes relativas a la interpretación o aplicación de la Convención podrán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud de una de las partes en la controversia. El Gobierno de la República Popular de Albania declara, como lo ha hecho hasta ahora, que en cada caso particular se requiere el acuerdo de todas las partes en la controversia para someter cualquier controversia a arbitraje.

Australia

"Excluyendo, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la presente Convención, los anexos 1 y 2."

Barbados [13]

En la notificación de sucesión, el Gobierno de Barbados declaró que deseaba mantener las declaraciones y reservas a las que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte extendió la Convención a Barbados y que eran las mismas que las hechas por ese Gobierno en su propio instrumento de ratificación.

Botsuana

"Excluidos los anexos 1 y 2."

Bulgaria [14, 15]

Con reservas a las siguientes disposiciones:

(a) .....

b) El Anexo 1 de la Convención sobre la Circulación por Carretera, que dispone que los ciclos equipados con un motor de combustión interna auxiliar con una cilindrada máxima de 50 cm3 (3,05 pulgadas cúbicas) no se considerarán vehículos de motor, siempre que conserven todas las características normales de los ciclos en lo que respecta a su estructura.

c) La sección II, párrafo c), segunda oración, del anexo 6 de la Convención sobre la circulación por carretera, que dispone: "Sin embargo, las motocicletas con un motor de cilindrada máxima de 50 cm3 (3,05 pulgadas cúbicas) podrán quedar excluidas de esta obligación".

Chile

Excluir, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la presente Convención, el anexo 1 de la aplicación de la Convención.

Croacia

Reserva:

"De conformidad con el artículo 2, párrafo 1, del Convenio, la República de Croacia excluye el Anexo 1 de la aplicación del Convenio."

Chipre

Reservaciones:

"(1) En relación con el artículo 24 de dicha Convención, el Gobierno de Chipre se reserva el derecho de no permitir que una persona conduzca un vehículo, salvo uno traído a Chipre y sólo temporalmente allí, si (i) el vehículo se utiliza para el transporte de personas a cambio de un salario o remuneración o para el transporte de mercancías y (ii) la legislación interna de Chipre exige que el conductor de dicho vehículo tenga una licencia profesional especial.

"(2) En relación con el artículo 26 de dicha Convención, las bicicletas en tráfico internacional admitidas en Chipre deberán, desde el anochecer y durante la noche o cuando las condiciones atmosféricas lo hagan necesario, mostrar solamente una luz blanca en la parte delantera y mostrar en la parte trasera una luz roja o un reflector rojo de conformidad con la legislación interna de Chipre."

Declaraciones:

"(1) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, el Gobierno de Chipre excluye los anexos 1 y 2 de su aplicación de la Convención.

"(2) De conformidad con la sección IV (b) del anexo 6 de la Convención, el Gobierno de Chipre sólo permitirá que un remolque sea arrastrado por un vehículo, no permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque y no permitirá que los vehículos articulados se utilicen para el transporte de pasajeros a cambio de un salario o remuneración."

República Checa [7]

Dinamarca

A reserva de una declaración hecha de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, se excluirá el anexo 1 de su aplicación.

República Dominicana

[La República Dominicana declara] excluir, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1 de la presente Convención, los anexos 1 y 2 de la aplicación de la Convención y renovar la reserva relativa al párrafo 2 del artículo 1 de la Convención ya formulada en sesión plenaria.

Estonia

Declaración:

"… de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la Convención, Estonia excluye el anexo 1 de su aplicación de la Convención."

Fiyi [13]

En su notificación de sucesión, el Gobierno de Fiji declaró que deseaba mantener las declaraciones y reservas hechas en nombre de Fiji cuando el Gobierno del Reino Unido extendió la Convención a Fiji el 16 de diciembre de 1965.

Finlandia

Se excluye, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la presente Convención, el anexo 1.

Con referencia al anexo 6, sección IV (b), el Gobierno de Finlandia declara que sólo permitirá que un vehículo arrastre un remolque y que no permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque.

Francia

En relación con el anexo 6, sección IV (b), el Gobierno francés declara que sólo permitirá que un remolque sea arrastrado por un vehículo y que no permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque.

Ghana

Reservaciones:

"i) Las bicicletas en tráfico internacional admitidas en Ghana deberán, desde el anochecer y durante la noche o cuando las condiciones atmosféricas lo hagan necesario, mostrar solamente una luz blanca en la parte delantera y mostrar en la parte trasera una luz roja, un catadióptrico y una superficie blanca, con arreglo al artículo 26 de la Convención.

"(ii) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, los anexos 1 y 2 deberán quedar excluidos."

Guatemala

El artículo 33 de la Convención se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149, inciso 3, de la Constitución de la República.

26 de septiembre de 1962

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo IV b) del Anexo 6 de la Convención, respectivamente, el Gobierno de Guatemala:

1. Excluye el anexo 1 de su aplicación de la Convención.

2. Sólo se permitirá que un remolque sea arrastrado por vehículo y no se permitirán vehículos articulados para el transporte de pasajeros.

Hungría [14, 16]

Islandia

Declaración:

"El Gobierno de Islandia excluye, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la Convención, el anexo 1 de la aplicación de la Convención."

India

"Sin perjuicio de una declaración hecha de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, se excluirán los anexos 1 y 2 de su aplicación."

Irlanda

"1. Los anexos 1 y 2 quedan excluidos de la aplicación de la Convención por parte de Irlanda.

"2. En relación con el anexo 6, el número de remolques arrastrados por un vehículo propulsado mecánicamente no podrá exceder el permitido por la legislación irlandesa."

Israel

"Excluyendo, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1 de la presente Convención, el anexo 1."

Jamaica

"(a) En relación con el artículo 24 de dicha Convención, el Gobierno de Jamaica se reserva el derecho de no permitir que una persona conduzca un vehículo que no haya sido traído a Jamaica y se encuentre allí sólo temporalmente, si (i) el vehículo se utiliza para el transporte de personas a cambio de un salario o remuneración o para el transporte de mercancías y (ii) el conductor de dicho vehículo estaría obligado, de conformidad con la legislación interna de Jamaica, a tener una licencia profesional especial.

"b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de dicha Convención, los anexos 1 y 2 quedarán excluidos de la aplicación de la Convención por Jamaica.

"c) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) de la sección IV del anexo 6 de dicha Convención, el Gobierno de Jamaica permitirá que un vehículo arrastre solamente un remolque, no permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque y no permitirá que se utilicen vehículos articulados para el transporte de pasajeros a cambio de un salario o remuneración."

Japón

"Sin perjuicio de una declaración hecha de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, se excluirá el anexo 1 de su aplicación."

Liechtenstein

Reserva respecto del art. 26, letra b)

"El Principado de Liechtenstein se reserva el derecho de exigir que únicamente los vehículos motorizados estén equipados con un dispositivo de advertencia acústica."
Declaración relativa al Anexo 1

"El Principado de Liechtenstein excluye, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la Convención, el Anexo 1 de la aplicación de la Convención."

Malaui

"Excluyendo los anexos 1 y 2 del ámbito de aplicación de la Convención."

Malasia

"Excluyendo, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la presente Convención, los anexos 1 y 2."

Malta

"De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, el Gobierno de Malta excluye el anexo 1 de su aplicación de la Convención."

Mónaco

Con referencia al anexo 6, sección IV (b), el Gobierno del Principado de Mónaco indica que sólo permitirá que un vehículo arrastre un remolque y que no permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque.

Países Bajos (Reino de los)

Se excluye, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la presente Convención, el anexo 2.

Nueva Zelanda

"Excluyendo, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la presente Convención, los anexos 1 y 2."

Noruega

A reserva de una declaración hecha de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, se excluirá el anexo 1 de su aplicación.

Papúa Nueva Guinea

"1) Excluyendo, de conformidad con el artículo 2 párrafo 1 de la Convención, los anexos 1 y 2.

2) En relación con el artículo 24 de la Convención, el Gobierno de Papua Nueva Guinea se reserva el derecho de no permitir que una persona conduzca un vehículo, salvo uno que haya sido traído a Papua Nueva Guinea sólo temporalmente, si:

(i) el vehículo se utiliza para el transporte de personas a cambio de un salario o remuneración, y

(ii) la legislación interna de Papua Nueva Guinea exigiría al conductor de dicho vehículo tener una licencia profesional especial.

3) De conformidad con la sección IV b) del anexo 6 de la Convención, el Gobierno de Papua Nueva Guinea sólo permitirá que un vehículo arrastre un remolque. No permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque ni que los vehículos articulados se utilicen para el transporte de pasajeros a cambio de un pago o remuneración."

Filipinas

"Sin perjuicio de una declaración hecha de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, se excluirá el anexo 1 de su aplicación."

Portugal

De conformidad con la sección IV (b) del anexo 6, el Gobierno de Portugal ha indicado que sólo permitirá que un vehículo arrastre un remolque y que no permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque, ni permitirá vehículos articulados para el transporte de pasajeros.

Rumania [14], [17]

La República Popular de Rumania no se considera vinculada por las disposiciones del artículo 33, en virtud del cual toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de la Convención puede ser sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud de cualquiera de los Estados interesados. La posición de la República Popular de Rumania es que se requiere el acuerdo de todas las partes en la controversia para someter cualquier controversia a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

Federación Rusa [14, 18]

El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se considera obligado por las disposiciones del artículo 33 de la Convención sobre la Circulación por Carretera, que establece que las controversias entre Estados Contratantes relativas a la interpretación o aplicación de esta Convención podrán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia para su decisión mediante solicitud de cualquiera de los Estados interesados, y declara que se requiere el acuerdo de todos los Estados en controversia en cada caso separado para someter cualquier controversia a la Corte Internacional de Justicia para su decisión.

San Marino

Se excluye, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2, el anexo 1.

Senegal

Excluyendo, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1 de la Convención, el anexo 1.

Sierra Leona

Reservaciones:

"(1) En relación con el artículo 24 de dicha Convención, el Gobierno de Sierra Leona se reserva el derecho de no permitir que una persona conduzca un vehículo que no haya sido traído a Sierra Leona y sólo temporalmente si (i) el vehículo se utiliza para el transporte de personas por contrato o remuneración, y (ii) el conductor de dicho vehículo estaría obligado, según la legislación interna de Sierra Leona, a tener una licencia profesional especial.

"(2) En relación con el artículo 26 de la Convención, los ciclos en tráfico internacional admitidos en Sierra Leona deberán, desde el anochecer y durante la noche o cuando las condiciones atmosféricas lo hagan necesario, mostrar solamente una luz blanca en la parte delantera y mostrar una luz roja en la parte trasera de conformidad con la legislación interna del territorio."
Declaraciones:

"(1) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, el Gobierno de Sierra Leona excluye los anexos 1 y 2 de su aplicación de la Convención.

"(2) De conformidad con la sección IV (b) del anexo 6 de la Convención, el Gobierno de Sierra Leona sólo permitirá que un remolque sea arrastrado por un vehículo, no permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque y no permitirá que los vehículos articulados se utilicen para el transporte de pasajeros a cambio de un salario o remuneración."

Eslovaquia [7]

Sudáfrica

"Sin perjuicio de una declaración hecha de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, se excluirán los anexos 1 y 2 de su aplicación."

Suecia

"Sin perjuicio de una declaración hecha de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la presente Convención, se excluirá el anexo 1 de su aplicación."

Trinidad y Tobago

"Sujeto a la exclusión de los anexos 1 y 2."

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [19]

El Gobierno de Singapur no desea mantener la reserva formulada por el Gobierno del Reino Unido en el momento de la notificación de la aplicación territorial de la Convención a Singapur.

"Con sujeción a las siguientes reservas:

"(1) En relación con el artículo 24 de dicha Convención, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reserva el derecho de no permitir que una persona conduzca un vehículo que no haya sido traído al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que se encuentre allí sólo temporalmente, si (i) el vehículo se utiliza para el transporte de personas a cambio de un salario o de una remuneración o para el transporte de mercancías y (ii) el conductor de dicho vehículo estaría obligado, según la legislación interna del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a tener una licencia profesional especial.

"(2) En relación con el artículo 26 de dicha Convención, las bicicletas en tráfico internacional admitidas en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, desde el anochecer y durante la noche o cuando las condiciones atmosféricas lo hagan necesario, mostrarán solamente una luz blanca en la parte delantera y mostrarán en la parte trasera una luz roja y un catadióptrico rojo, de conformidad con la legislación interna del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

"(3) El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reserva el derecho de aplicar dicha Convención a cualquiera de los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable, sujeto a reservas similares a las expuestas anteriormente.

"Además, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara:

"(1) Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de dicha Convención, excluyen los anexos 1 y 2 de su aplicación de la Convención.

"(2) De conformidad con la sección IV (b) del anexo 6 de dicha Convención, sólo permitirán que un remolque sea arrastrado por un vehículo, que no permitirán que un vehículo articulado arrastre un remolque y que no permitirán que los vehículos articulados se utilicen para el transporte de pasajeros a cambio de un salario o remuneración."

Venezuela (República Bolivariana de) [14, 20]

Artículo 31:

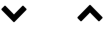
Las enmiendas a la Convención no entrarán en vigor respecto de la República de Venezuela hasta que se hayan cumplido los requisitos constitucionales pertinentes.
Artículo 33:

La República se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, es decir, ningún caso podrá ser sometido a la Corte Internacional de Justicia sino por acuerdo entre las Partes.

Aplicación territorial

Partícipe	Fecha de recepción de la notificación	Territorios
Australia	3 de mayo de 1961	Papúa y territorio en fideicomiso de Nueva Guinea
Bélgica	23 de abril de 1954	Congo Belga y Territorio en Fideicomiso de Ruanda-Urundi
Francia	29 de octubre de 1952	Protectorados franceses de Marruecos y Túnez, todos los territorios franceses de ultramar y Togo y Camerún bajo mandato francés
	19 de enero de 1953	Principado de Andorra
Japón [21]	7 de agosto de 1964	Okinawa
Países Bajos (Reino de los) [9]	19 de enero de 1955	Nueva Guinea Neerlandesa y Surinam
	9 de mayo de 1957	Antillas Holandesas
Nueva Zelanda [10]	29 de noviembre de 1961	Territorio en fideicomiso de Samoa Occidental
Portugal [4]	19 de enero de 1956	Todas las provincias de ultramar, excepto Macao

Sudáfrica	9 de julio de 1952	África del Sudoeste
España	13 de febrero de 1958	Localidades y provincias africanas
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 5 , 22 , 23 , 24	22 de enero de 1958	Isla de Man
	28 de mayo de 1958	Guernsey y Bailiazgo de Jersey
	27 de agosto de 1958	Guayana Británica, Honduras Británica, Colonia de Adén, Chipre, Gibraltar, Seychelles y Uganda
	25 de marzo de 1959	Gambia
	13 de mayo de 1959	Singapur
	13 de mayo de 1959	Mauricio
	20 de noviembre de 1959	Rhodesia del Norte, Nyasalandia y Rhodesia del Sur
	23 de noviembre de 1959	Malta
	8 de febrero de 1960	Zanzíbar
	25 de marzo de 1960	Federación de Rhodesia y Nyasalandia
	22 de abril de 1960	Sierra Leona
	22 de abril de 1960	Borneo del Norte
	22 de abril de 1960	San Vicente
	27 de septiembre de 1960	Barbados
	12 de enero de 1961	Hong Kong
	3 de agosto de 1961	Bahamas



	14 de julio de 1965	Granada y Suazilandia
	16 de diciembre de 1965	Fiyi
Estados Unidos de América	30 de agosto de 1950	Todos los territorios de cuyas relaciones internacionales son responsables los Estados Unidos de América.

Declaraciones y reservas

(Salvo indicación en contrario, las declaraciones y reservas se hicieron en el momento de la notificación de aplicación territorial.)

Países Bajos (Reino de los) [9]

Nueva Guinea Neerlandesa

Excluyendo los anexos 1 y 2.

Antillas Holandesas

Excluyendo los anexos 1 y 2.

Nueva Zelanda

Territorio en fideicomiso de Samoa Occidental

"Excluidos los anexos 1 y 2."

Portugal [4]

Provincias portuguesas de ultramar (excluida Macao)

A reserva de la declaración hecha en el momento de la adhesión por el Gobierno de Portugal.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [5, 22, 23, 24]

Isla de Man

La Convención se aplica a la Isla de Man sujeta a declaraciones y reservas cuyos términos son idénticos a los del Reino Unido establecidos en los números 1 y 2 supra.

Bailiazgo de Guernsey

Las declaraciones hechas por las Autoridades Insulares de la Bailía de Guernsey son idénticas a las hechas por el Reino Unido al momento de la firma y del depósito de su instrumento de ratificación.

Reservaciones:

"(1) Las disposiciones de dicha Convención relativas a los vehículos de motor no se aplicarán en la isla de Sark, en cuya isla está prohibido el uso de vehículos de motor, excepto tractores de motor destinados a determinados fines limitados.

"(2) En relación con el artículo 24 de dicha Convención, las Autoridades Insulares del Bailiazgo de Guernsey se reservan el derecho de no permitir que una persona conduzca un vehículo que no sea uno traído al Bailiazgo y que se encuentre allí sólo temporalmente si (i) el vehículo se utiliza para el transporte de personas a cambio de un salario o remuneración y (ii) el conductor de dicho vehículo estaría obligado, según la legislación interna del Bailiazgo, a tener una licencia profesional especial.

"(3) En relación con el artículo 26 de dicha Convención, las bicicletas en tráfico internacional admitidas en el Bailiazgo de Guernsey deberán, desde el anochecer y durante la noche o siempre que las condiciones atmosféricas lo hagan necesario, mostrar solamente una luz blanca en la parte delantera y mostrar en la parte trasera un reflector rojo, de conformidad con la legislación interna del Bailiazgo."

Estados de Jersey

Las declaraciones hechas por los Estados de Jersey son idénticas a las hechas por el Reino Unido al firmar y depositar su instrumento de ratificación.

Reservaciones:

[Iguales, mutatis mutandis, a los hechos para el Bailiazgo de Guernsey, bajo los números 2 y 3.]

Colonia de Adén, Guayana Británica y Seychelles

Las declaraciones hechas por los Gobiernos de la Colonia de Adén, de la Guayana Británica y de Seychelles son idénticas a las hechas por el Reino Unido al firmar y depositar su instrumento de ratificación.

Reservaciones:

[Iguales, mutatis mutandis, a los hechos para el Bailiazgo de Guernsey, bajo los números 2 y 3.]

Chipre

[Con las mismas declaraciones y reservas que las hechas en nombre de los Gobiernos de la Colonia de Adén, la Guayana Británica y Seychelles; véase más arriba.]

Gibraltar

Las declaraciones hechas por el Gobierno de Gibraltar son idénticas a las hechas por el Reino Unido al firmar y depositar su instrumento de ratificación.

Reserva:

[Iguales, mutatis mutandis, que los hechos para el Bailiazgo de Guernsey, bajo el No. 2.]

Honduras Británica

Reservaciones:

[Iguales, mutatis mutandis, a los hechos para el Bailiazgo de Guernsey, bajo los números 2 y 3.]

Uganda

Reserva:

[Iguales, mutatis mutandis, que los hechos para el Bailiazgo de Guernsey, bajo el No. 2.]

Jamaica

Reserva:

[Iguales, mutatis mutandis, que los hechos para el Bailiazgo de Guernsey, bajo el No. 2.]

Santa Lucía y Trinidad

Las declaraciones hechas por los Gobiernos de Santa Lucía y Trinidad son idénticas a las hechas por el Reino Unido al firmar y depositar su instrumento de ratificación.

Reservaciones:

[Iguales, mutatis mutandis, a los hechos para el Bailiazgo de Guernsey, bajo los números 2 y 3.]

Mauricio

"De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, el Gobierno de Mauricio excluye el anexo 2 de su aplicación de la Convención.

Reservaciones:

"(1) De conformidad con las disposiciones del párrafo (b) de la sección IV del anexo 6, el Gobierno de Mauricio sólo permitirá que un remolque sea arrastrado por un vehículo, no permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque ni que los vehículos articulados se utilicen para el transporte de pasajeros a cambio de un salario.

"(2) El Gobierno de Mauricio se reserva el derecho de no aplicar las disposiciones del párrafo 1 del anexo 8 de dicha Convención, según el cual la edad mínima para conducir un vehículo de motor en las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Convención será de dieciocho años."

Singapur

"De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, el Gobierno de Singapur excluye los anexos 1 y 2 de su aplicación de la Convención."

Malta

"De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, el Gobierno de Malta excluye el anexo 1 de su aplicación de la Convención."

Federación de Rhodesia y Nyasalandia

"De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, el Gobierno de la Federación de

Rhodesia y Nyasalandia excluye los anexos 1 y 2 de su aplicación de la Convención."

San Vicente

Las declaraciones hechas por el Gobierno de San Vicente son idénticas a las hechas por el Reino Unido al firmar y depositar su instrumento de ratificación.

Reservaciones:

[Iguales, mutatis mutandis, a los hechos para el Bailiazgo de Guernsey, bajo los números 2 y 3.]

Borneo del Norte

Reservaciones:

[Iguales, mutatis mutandis, que los hechos para el Bailiazgo de Guernsey, bajo el No. 2.]

Sierra Leona

[Iguales, mutatis mutandis, a las hechas para San Vicente.]

Barbados

"Las declaraciones y reservas relativas a Barbados son las mismas que las formuladas por el Reino Unido en su instrumento de ratificación."

Hong Kong

Las declaraciones hechas por el Gobierno de Hong Kong son idénticas a las hechas por el Reino Unido al firmar y depositar su instrumento de ratificación.

Reservaciones:

"(1) En relación con el artículo 26 de dicha Convención, las bicicletas en tráfico internacional admitidas en el territorio deberán, desde el anochecer y durante la noche o cuando las condiciones atmosféricas lo hagan necesario, mostrar solamente una luz blanca en la parte delantera y mostrar en la parte trasera una luz roja y un reflector rojo de conformidad con la legislación interna de Hong Kong.

"(2) En relación con el párrafo (b) de la Sección II del Anexo 6 - Iluminación, la legislación de Hong Kong estipula que todo vehículo de motor, excepto una motocicleta con o sin sidecar,

deberá estar equipado con indicadores de dirección de uno de los tipos descritos en ese párrafo."

Bahamas

"De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, el Gobierno de las Bahamas excluye los anexos 1 y 2 de su aplicación de la Convención."

Suazilandia y Granada

"Sujeto a las reservas contenidas en el instrumento de ratificación del Reino Unido."

Fiyi

"Sujeto a las mismas reservas y declaraciones hechas respecto del Reino Unido en el momento de la ratificación."

Signos distintivos de los vehículos en circulación internacional (Letras distintivas notificadas al Secretario General)

Adén	ADN
Albania	Alabama
Alderney	GBA
Argelia	DZ
Andorra	Y
Argentina	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES
Australia	Australia
Austria	A
Bahamas	Licenciatura en Ciencias
Bailiazgo de Jersey	GBJ
Bangladés	BD
Barbados [25]	BDS
Bélgica	B
Benín	Yo
Botsuana [26]	Blanco y negro
Brasil	ES

Honduras Británica	Bhután
Brunéi	Bruto
Bulgaria	BLANCO
Camboya [27]	KH
Canadá	CDN
República Centroafricana	RCA
Chile	RCH
China [6]	RC
Congo	RCB
Costa Rica	ES
Costa de Marfil	CI
Croacia	HORA
Chipre	Cien
República Democrática del Congo	CGO
Dinamarca	DK
República Dominicana	DOMINGO
Ecuador	CE
Egipto [28]	P.EJ
Estonia	EST
Islas Feroe [29]	Para
Fiyi	FJI
Finlandia	SF
Francia [30]	F
Gambia [25]	MENEO
Georgia	EG
Ghana	G.H.
Gibraltar	GBZ
Grecia	GRAMO
Granada	GT
Guatemala	ACG
Guernsey	GBG
Haití	RH
Santa Sede	V

Hong Kong [5]	Hong Kong
Hungría	yo
Islandia	ES
India	INDIANA
Indonesia	Rhode Island
Irán (República Islámica del)	IR
Irlanda	En la vida real
Isla de Man	GBM
Israel	Illinois
Italia	I
Jamaica	Y
Japón	Yo
Jordán	Hong Kong
Kenia [25]	Caracol
Kirguistán [31]	Kilogramo
República Democrática Popular Lao	LAO
Líbano	En realidad
Lesoto [25]	LS
Liechtenstein	Florida
Lituania	ES
Luxemburgo	yo
Madagascar	RM
Malaui	hombre
Malasia	MAL
Malí	RMN
Malta	METRO
Mauricio [25]	EM
México	México
Mónaco	MC
Marruecos	MAMÁ
Birmania	REBABA
Namibia	NOMBRE DEL PAÍS
Países Bajos	ES

Antillas Holandesas [9]	N / A
Nueva Zelanda	Nueva Zelanda
Nicaragua	NIC
Níger	NIG
Nigeria [25]	PÁLIDO
Noruega	norte
Pakistán	Paquete
Papúa Nueva Guinea	PNG
Paraguay	PY
Perú	Educación Física
Filipinas	PI
Polonia	ES
Portugal	PAG
República de Corea	República de Corea
Rumania	R
Federación Rusa	Su
Ruanda	RWA
Samoa [25]	WS
San Marino	RSM
Senegal	SN
Serbia	RBS
Seychelles	Sí
Sierra Leona	WAL
Singapur	SGP
Eslovaquia [7]	es
Sudáfrica	ES
Rodesia del Sur	RSR
España [32]	mi
Sri Lanka	CL
Santa Lucía	Enano
San Vicente	VIRGINIA OCCIDENTAL
Surinam	PYME
Suazilandia	DAKOTA DEL SUR

Suecia	S
Suiza	es
República Árabe Siria	Siria
Tanganica [25]	COMER
Tailandia	yo
Ir	T.G.
Trinidad y Tobago	T.T.
Túnez	Tennesse
Pavo	ES
Uganda	UEA
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [33]	Reino Unido
Estados Unidos de América	EE.UU
Uruguay	tú
Venezuela (República Bolivariana de)	YV
Zambia [25]	RNR
Zanzíbar	Zona económica exclusiva
Zimbabue	ZW

Nota final

1 Los Gobiernos de Austria (comunicados mediante carta circular de 8 de octubre de 1962) y de Francia (comunicados mediante carta circular de 11 de marzo de 1964) propusieron enmiendas a la Convención, pero no se pusieron en práctica porque no se cumplían las condiciones establecidas en el artículo 31 de la Convención.

2 *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su séptimo período de sesiones* (E/1065), pág. 8.

3 La República de Vietnam se adhirió a la Convención el 2 de noviembre de 1953 y notificó el VN como signo distintivo de los vehículos en el tráfico internacional. Véase también la nota 1 en el apartado “Viet Nam” de la sección “Información histórica” en la introducción de este volumen.

4 El 24 de septiembre de 1999, el Gobierno de Portugal informó al Secretario General de que la Convención se aplicaría a Macao.
En una comunicación recibida el 1º de noviembre de 1999, el Gobierno de Portugal notificó al Secretario General que “...de conformidad con la sección IV b) del anexo 6 de la Convención, en Macao sólo se permitirá que un vehículo arrastre un remolque y no se permitirá que un vehículo articulado arrastre un remolque, ni tampoco se permitirá que los vehículos articulados transporten pasajeros”.
Posteriormente, los días 9 y 15 de diciembre de 1999, el Secretario General recibió comunicaciones de China y Portugal sobre la situación de Macao (véase también la nota 3 bajo “China” y la nota 1 bajo “Portugal” en la sección “Información histórica” en la introducción de este volumen). Al reanudar el ejercicio de la soberanía sobre Macao, China notificó al Secretario General que la Convención también se aplicaría a la Región Administrativa Especial de Macao.

5 El 6 y el 10 de junio de 1997, respectivamente, el Secretario General recibió comunicaciones de China y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la situación de Hong Kong (véase también la nota 2 bajo “China” y la nota 2 bajo “Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte” en la sección “Información histórica” en la portada de este volumen). Al reanudar el ejercicio de la soberanía sobre Hong Kong, China notificó al Secretario General que la Convención también se aplicaría a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

Además, la notificación hecha por el Gobierno de China contenía la siguiente declaración:

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, los anexos 1 y 2 de la Convención quedan excluidos de la aplicación en la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

2. De conformidad con la sección IV b) del anexo 6 de la Convención, en la Región Administrativa Especial de Hong Kong no se permite que un vehículo articulado arrastre un remolque ni se utilice para el transporte de pasajeros.

3. En relación con el artículo 26 c) de la Convención, los ciclos en circulación internacional admitidos en la Región Administrativa Especial de Hong Kong llevarán, desde el anochecer y durante la noche o cuando las condiciones atmosféricas lo hagan necesario, sólo una luz blanca delante y llevarán en la parte trasera una luz roja y un catadióptrico rojo.

4. En relación con la sección II del anexo 6, en la Región Administrativa Especial de Hong Kong todo vehículo de motor que no sea una motocicleta con o sin sidecar estará equipado con indicadores de dirección de uno de los tipos descritos en el párrafo 1) de la sección II.

5. El Gobierno de la República Popular China tiene reservas respecto del artículo 33 de la Convención.

6. La adhesión de las autoridades de Taiwán el 27 de junio de 1957 usurpando el nombre de "China" a la Convención es ilegal y, por lo tanto, nula y sin valor.

6 Adhesión en nombre de la República de China el 27 de junio de 1957. Véase la nota relativa a las firmas, ratificaciones, adhesiones, etc. en nombre de China (nota 1 bajo “China” en la sección “Información histórica” en la portada de este volumen).

En comunicaciones dirigidas al Secretario General, con referencia a la adhesión mencionada, los Gobiernos de Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia han manifestado que, puesto que sus Gobiernos no reconocen a las autoridades nacionalistas chinas como Gobierno de China, no pueden considerar válida dicha adhesión. Las Misiones Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon además que las únicas autoridades facultadas para actuar en nombre de China y del pueblo chino en las Naciones Unidas y en las relaciones internacionales, y para firmar, ratificar, adherirse o denunciar tratados, convenciones y acuerdos en nombre de China, son el Gobierno de la República Popular China y sus representantes debidamente designados.

En una nota dirigida al Secretario General, la Misión Permanente de China ante las Naciones Unidas declaró que el Gobierno de la República de China era el único Gobierno legal que representaba a China y al pueblo chino en las relaciones internacionales y que, por lo tanto, las alegaciones hechas en las comunicaciones antes mencionadas sobre la falta de validez de la firma o ratificación en cuestión no tenían fundamento jurídico alguno.

7 Checoslovaquia había firmado y ratificado la Convención el 28 de diciembre de 1949 y el 3 de noviembre de 1950, respectivamente, eligiendo las letras "CS" como signo distintivo y con una reserva. Para el texto de la reserva, véase Naciones Unidas, *Treaty Series* , vol. 125 , pág. 53. Véase también la nota 1 bajo “República Checa” y la nota 1 bajo “Eslovaquia” en la sección “Información histórica” en la portada de este volumen.

Cabe señalar también que, en el momento de la sucesión, el Gobierno de Eslovaquia había seleccionado las letras distintivas “SQ” en aplicación del párrafo 3 del anexo 4. Posteriormente, el 14 de abril de 1993, el Gobierno de Eslovaquia notificó al Secretario General que había sustituido esas letras por “SK”.

8 Véase la nota 1 bajo “Montenegro” en la sección “Información histórica” en la portada de este volumen.

9 Véase la nota 1 en “Países Bajos” sobre Aruba/Antillas Holandesas en la sección “Información histórica” en la portada de este volumen.

10 Véase la nota 1 en "Nueva Zelanda" respecto de Tokelau en la sección "Información histórica" en la introducción de este volumen.

11 En comunicaciones dirigidas al Secretario General con referencia a la adhesión de la República de Corea, los Representantes Permanentes de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de Bulgaria, Mongolia y Rumania declararon que sus Gobiernos consideraban que dicha adhesión era nula y sin valor puesto que las autoridades de Corea del Sur no tenían derecho ni competencia alguno para hablar en nombre de Corea.

12 La ex Yugoslavia firmó y ratificó la Convención el 19 de septiembre de 1949 y el 8 de octubre de 1956, respectivamente, y adoptó las letras "YU" como signo distintivo de los vehículos en el tráfico internacional. Véase también la nota 1 correspondiente a "Bosnia y Herzegovina", "Croacia", "ex Yugoslavia", "Eslovenia", "la ex República Yugoslava de Macedonia" y "Yugoslavia" en la sección "Información histórica" de la portada de este volumen.

13 Véase el apartado *"Declaraciones y reservas formuladas en el momento de la notificación de aplicación territorial"* .

14 El Gobierno del Reino Unido ha informado al Secretario General que no puede aceptar [la reserva al artículo 33 de la Convención] porque, en su opinión, no es del tipo que las partes interesadas en la Convención tienen derecho a formular.

15 Posteriormente, en una notificación recibida el 6 de mayo de 1994, el Gobierno de Bulgaria notificó al Secretario General que había decidido retirar la reserva formulada en el momento de la adhesión con respecto al artículo 33. Para el texto de la reserva, véase Naciones Unidas, *Treaty Series* , vol. 453 , pág. 354.

16 En una comunicación recibida el 8 de diciembre de 1989, el Gobierno de Hungría notificó al Secretario General que había decidido retirar la reserva al artículo 33 de la Convención que había formulado en el momento de su adhesión. Para el texto de la reserva, véase Naciones Unidas, *Treaty Series* , vol. 434 , pág. 288.

17 El Gobierno de los Estados Unidos de América ha informado al Secretario General que no tiene objeciones a esta reserva, pero "considera que puede hacerlo y declara por la presente que aplicará esta reserva recíprocamente con respecto a Rumania".

18 El Gobierno de los Estados Unidos de América ha informado al Secretario General de que no tiene objeción a esta reserva, pero "considera que puede hacerlo y declara por la presente que aplicará esta reserva recíprocamente con respecto a la Unión Soviética".

Los Gobiernos de Grecia y de los Países Bajos informaron al Secretario General de que no se consideran obligados por las disposiciones a las que se hace la reserva en lo que respecta a la Unión Soviética.

19 En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y por Motor de 1949, la Conferencia dejó constancia de que no habría objeción a una reserva del Reino Unido con respecto al artículo 26 de la Convención. En la carta por la que se transmitía el instrumento de ratificación de la Convención, el Representante Permanente del Reino Unido señaló a la atención del Secretario General el hecho de que "... la reserva formulada con respecto al artículo 26 de la Convención omite la frase `y una superficie blanca' entre las palabras `un catadióptrico rojo' y las palabras `de conformidad con la legislación interna del Reino Unido', que se incluyeron en el texto de la reserva que figura en el apartado d) del párrafo 7 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y por Motor de 1949. Esta omisión se debe al hecho de que el requisito de la superficie blanca ha sido derogado posteriormente por la legislación del Reino Unido".

20 El Gobierno de la República de Viet Nam ha informado al Secretario General de que se opone a la reserva formulada al artículo 33 de la Convención (véase también la nota 1 relativa a “Viet Nam” en la sección “Información histórica” de la introducción de este volumen).

21 En una comunicación recibida por el Secretario General el 12 de junio de 1972, el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas, siguiendo instrucciones de su Gobierno, hizo la siguiente declaración:

"El Japón ha asumido, a partir del 15 de mayo de 1972, plena responsabilidad y autoridad para el ejercicio de todos y cada uno de los poderes de administración, legislación y jurisdicción sobre "Okinawa", de conformidad con el Acuerdo entre el Japón y los Estados Unidos de América relativo a las Islas Ryukyu y las Islas Daito, firmado el 17 de junio de 1971. Bajo la administración de los Estados Unidos, todos los vehículos debían circular por el lado derecho de la carretera en Okinawa. Al revertirse Okinawa al Japón, el Gobierno del Japón comenzó a tomar las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención sobre la circulación por carretera, para cambiar el lado en que los vehículos deben circular en Okinawa del derecho al izquierdo, de modo que haya uniformidad con el resto del Japón. Se calcula que se necesitarán por lo menos tres años antes de que los cambios puedan llevarse a cabo sin problemas."

Posteriormente, en una comunicación recibida el 21 de agosto de 1978, el Gobierno del Japón informó al Secretario General que "dicho cambio se completó el 30 de julio de 1978, existiendo ahora uniformidad en Okinawa con el resto del Japón de conformidad con el artículo 9, párrafo 1 de dicha Convención".

22 Véase la nota 1 bajo “Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte” en la sección “Información histórica” en la portada de este volumen.

23 Para las declaraciones y reservas hechas por estos territorios al momento de la adhesión o la notificación de sucesión después de alcanzar la condición de Estado, véase *"Declaraciones y reservas"* .

24 En una comunicación recibida el 11 de mayo de 1971, el Gobierno del Reino Unido informó al Secretario General de lo siguiente:

"En el momento de la notificación de la extensión de esta Convención a Jamaica en 1959, las Islas Caimán eran una dependencia de Jamaica y, por consiguiente, la extensión de la Convención a Jamaica la hizo extensiva automáticamente a las Islas Caimán.

"La Convención siguió aplicándose y todavía se aplica a las Islas Caimán, las cuales, cuando Jamaica obtuvo la independencia, siguieron siendo un territorio de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido."

25 Cartas distintivas notificadas al Secretario General, antes de la independencia de ese país, por el Gobierno responsable de sus relaciones internacionales.

26 A partir del 15 de mayo de 2003. Anteriormente: "RB".

27 A partir del 18 de noviembre de 2009. Anteriormente: "K".

28 A partir del 23 de abril de 2024. Anteriormente "ET".

29 Del 1 de julio de 1976 al 1 de enero de 1996: "FR".

30 Incluidos los territorios franceses de ultramar.

31 A partir del 17 de diciembre de 2015. Anteriormente: "KS"

32 Incluidas localidades y provincias africanas.

33 A partir del 28 de septiembre de 2021. Anteriormente: "GB".

El 28 de junio de 2021, el Secretario General recibió del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el artículo 20 (1) y el anexo 4 de la Convención, una notificación en la que se indica que el Reino Unido cambia el signo distintivo que había seleccionado anteriormente para su exhibición en el tráfico internacional en los vehículos matriculados en el Reino Unido, de "GB" a "UK", y que "este cambio se aplicará únicamente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y no se extenderá a ningún territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable el Reino Unido". Este cambio entrará en vigor el 28 de septiembre de 2021, la misma fecha en que entrará en vigor el cambio del signo distintivo del Reino Unido en virtud de la Convención de 1968 sobre la Circulación Vial.

ACERCA DE

Sección de Tratados

Oficina de Asuntos Jurídicos

ENLACES RÁPIDOS

Servicios de suscripción automatizados

Manual de tratados

Manual de cláusulas finales

Resumen de la práctica

AYUDA

Preguntas frecuentes

Guía de usuario del sitio web

Mapa del sitio